

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	35		45
Seis id	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1292.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

«El Juez de primera instancia del partido del Colmenar viejo se ha dirigido á este Ministerio pidiendo se dé orden á los Gobernadores de las provincias para que procuren descubrir el paradero de la *banqueta* que según tradición histórica usó Antonio Perez, Ministro de S. M. D. Felipe II, la cual fué sustraída del Real palacio de San Lorenzo el 24 de Julio último, y se prevenga á los de las litorales y fronterizas que impidan por cuantos medios esten á su alcance que dicho mueble salga de la Península. En su virtud, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas mas eficaces para conseguir el indicado objeto; dando cuenta al expresado Juez del resultado de sus gestiones y remitiéndole en su caso la citada *banqueta*, cuyas señas se expresan en la adjunta nota, con la persona que la tuviere. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con expresion de las señas de la citada *banqueta*, encargando á los Alcaldes, empleados

de vigilancia y Guardia civil, procedan á su busca y al ser habida la remitan á este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 21 de Agosto de 1860.— Manuel Ruiz Higuero.

Nota de las señas ó descripción de la *banqueta* que según tradición histórica usó Antonio Perez, Ministro y Privado de S. M. D. Felipe II, y se custodiaba en la tribuna que habitó el mencionado Mocarca en el palacio del Real sitio de San Lorenzo.

La *banqueta* consta de cuatro pies de nogal torneado, y entre estos otros tantos travesaños lisos, uno de ellos mas nuevo que los demás porque por rotura del primitivo se le puso en el año último anterior. Asiento de pino forrado de baqueta de color como de avellana con labores que forman ondas paralelas. Media vara de altura poco mas ó menos, de igual anchura y algun tanto mas larga, formando por lo tanto el asiento un cuadrilongo.

Circular núm. 1302.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos mulos, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 19 del corriente se extraviaron del sitio de la Dehesilla, término de Montilla, propios de José Alferez, vecino de la misma, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Alcalde con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Agosto de 1860.— Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Capon, con 7 cuartas, 8 años, pe-

lo castaño, sin hierro, con una codillera en el brazo derecho, algo feo y rayado de cabos.

Otro tambien capon, cerrado, pelo negro, hociblanco, en el brazo derecho un bultillo en el menudillo por la parte de afuera, herrado.

Circular núm. 1290.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Agosto de 1860.— Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo castaño oscuro, con los cabos negros, de edad de 6 años, parida, con una tuzona, pelo cerbuno, y un potro de 3 años, pelo negro, con un ucerro y herradas.

Circular núm. 1291.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia participarán á este Gobierno en el término de 10 dias, de la insercion de la presente en el Boletín oficial, si en sus respectivas localidades existen bienes pertenecientes á una herencia dejada por ascendientes ó por restitucion á la familia de Valdivieso, residente en la república del Ecuador.

Córdoba 21 de Agosto de 1860.— Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1298.

Presupuestos.—Los Alcaldes de los

pueblos que se espresan á continuación, remitirán sin demora el presupuesto municipal ordinario respectivo al año próximo de 1861 que debieran hallarse ya en este Gobierno; en la inteligencia de que si trascurren 10 dias sin verificarlo, se mandarán comisionados para que los formen á costa de los mismos y de los Secretarios mientras no justifiquen que la culpa es de los Alcaldes.

Observando que no ha sido comprendida por algunos Alcaldes la disposición 15 de mi circular de 26 de Junio último, inserta en el Boletín oficial del 30, he creído oportuno advertir que solo puede proponerse el recargo de un 50 por 100 ó sea la mitad del derecho del Tesoro, sobre el ramo del vinagre, como sucede con los del vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes, en razon de necesitar la Excmo. Diputación provincial del otro 50 por 100 para su presupuesto de 1861; hallándose por consecuencia mal formulados y necesitando reformar los expedientes en que se consigna el 100 por 100.

Córdoba 21 de Agosto de 1860.— Manuel Ruiz Higuero.

Córdoba.	Montemayor.
Adamúz.	Montilla.
Aguilar.	Monturque.
Almódevar.	Morente.
Baena.	Pedro Abad.
Blázquez.	Pedroche.
Bajalance.	Puente Genil.
Cabra.	Rambla.
Carlota.	Santa Eufemia.
Doña Mencía.	Valsequillo.
Dos Torres.	Villaralto.
Espiel.	Villanueva del Rey.
Fuente Obejuna.	Villanueva del Du-
Fuente la Lancha.	que.
Fuente Palmera.	Villanueva de Cór-
Fuente Tojar.	doba.
Granjuela.	Viso.
Lacena.	Zuheros.

Circular núm. 1216.

Segunda Carpintero.-Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada Segunda Carpintero, sita en Valdelobillos, término de Fuente Obejuna, terreno de Alejandro Lopez, lindando al N. término de Belméz, S. prado de Valdelobos, E. cerro de Ocaña, y O. tierras realengas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1216.

Virgen del Carmen.-Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada Virgen del Carmen, sita en Piedras buenas, término de Fuente Obejuna, terreno común, lindando á Ste. arroyo del Rubio, P. tierras de Antonio Camacho, S. terreno realengo, y N. tierras de Jostamenta.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1216.

Palas.—Mina de galena.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de galena nombrada Palas, sita en el rio de la Jarrilla, término de Fuente Obejuna, terreno realengo, lindando al N. dehesa de la Solana, Ste. tierras de Montenegro, M. rio abajo, y P. terreno realengo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1216.

La Cascabela.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de B. y E., con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada La Cascabela, sita

en la huerta de los Cascabeles, término de Fuente Obejuna, terreno realengo, lindando al N. y E. tierras de D. Celestino Morales, S. huerto de los Cascabeles y O. cerro de los lagares de la Ratonera.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1216.

S. Sebastian.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada S. Sebastian, sita en el cerro que está al S. E. de la mina Ventura, término de Fuente Obejuna, terreno realengo, lindando al N. O. demarcaciones Casualidad y Manolita, y por los demás vientos con terreno franco.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1216.

Juno (a) S. Fernando.—Mina de galena.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de galena nombrada Juno (a) S. Fernando, sita en la loma de la umbría de S. José, término de Fuente Obejuna, terreno común, lindando al N. lumbreira de Parra, O. tierras realengas, P. loma de S. José y S. dehesa de los Molinillos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1232.

La Hormiguita.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad La Invencible, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada La Hormiguita, sita en el Boqueron de la umbría de la Geta, término de Villanueva del Rey, terreno de D. Juan Cerrato, lindando por Ste. arroyo de la umbría de la Geta, P. umbría de la Geta, N. y M. dehesa de Dos Hermanas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del

Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 9 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1232.

Suerte y Fortuna.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad la Invencible, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de carbon nombrada Suerte y Fortuna, sita en el lomer del chozo del Piño, dehesa de Dos Hermanas, término de Villanueva del Rey, terreno de D. Juan Cerrato, lindando por Ste. tierras de la dehesa de Dos Hermanas, P. arroyo de las Vueltas, N. tierras del arroyo del Piño, y M. era de los Piños.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 9 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1216.

Saturno.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada Saturno, sita en la dehesa de los Martínez, término de Fuente Obejuna, terreno común, lindando á Ste. con dicha dehesa, M. vista al camino de S. Calisto, N. vestigios del convento de los Mártires y P. pozo nombrado la Vegera.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1216.

Astrea.—Mina de galena.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de galena nombrada Astrea, sita en las Coloradas, término de Fuente Obejuna, terreno de D. Pelagio Gutierrez, lindando por P., N. y L. terreno de D. Celestino Morales y M. terreno realengo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1216.

San Primo.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada San Primo, sita en el arroyo de Sta. Elena, término de Fuente Obejuna,

terreno realengo, lindando al N. puerto de los Pedernales, S. prado de D. Pedro, E. tierras de D. Manuel Castillejo y O. con la Garranchosa.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1232.

El Chasco.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad la Blanca con residencia en Madrid el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada El Chasco, sita en la dehesa de las Cornudas, término de Villanueva del Rey, terreno de D. Juan Cerrato, lindando por Ste. Carneril del cortijo de Santiago, P., M. y N. tierras de las dehesas de las Cornudas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería de 1849.

Córdoba 9 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1282.

Ministerio de Fomento.—Al Director general de Instrucción pública comunico con esta fecha la Real orden siguiente.

«Itmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) al aprobar para texto en las escuelas la nueva colección de fábulas morales de D. Pascual Fernandez Baeza, ha tenido á bien disponer se manifieste al autor que ha visto con particular agrado el celo é inteligencia con que se dedica á promover por medios tan agradables é ingeniosos la educación intelectual y moral de la niñez. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y satisfacción.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Corveia.—Sr. D. Pascual Fernandez Baeza.»

Se vende á 3 rs. ejemplar en la librería de D. Francisco Lozano.

El libro de oro de las niñas, por D. Antonio Pirala, obra de texto, octava edición. Se vende á 3 rs. ejemplar.

El Fleuri, Catecismo histórico escrito en verso por D. Antonio Pirala, aprobado por S. M. para que sirva de texto en las escuelas de primera educación. Se vende á 2 1/2 rs. ejemplar.

Córdoba 18 Agosto.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1280.

El Itmo. Sr. Director general, presidente de la Junta de la Deuda pública, dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 3 del que rige lo que sigue.

«Itmo. Sr.—En Real orden que se comunicó á esta Junta por el Ministerio de Hacienda con fecha 23 de Marzo último se dispuso entre otras cosas, que la misma con presencia de los expedientes de indemnización de daños de la guerra

civil, cuyos créditos hayan sido declarados abonables por el propio Ministerio desde la publicación de la ley de 1.º de Agosto de 1851, hasta 28 de Octubre anterior, pida informe á los respectivos Juzgados en averiguación de si dichos créditos fueron transferidos para en caso afirmativo hacer la correspondiente reclamación del 20 por 100 á los sujetos que resultando ser segundos acreedores percibieron como primeros el total importe de los referidos créditos.

Para cumplir esta superior disposición, la Junta, de conformidad con el dictamen Fiscal, ha acordado en sesion de hoy se oficie á V. S. desde luego, como tengo el honor de verificarlo, á fin de que se sirva prevenir á los Jueces de los partidos de la comprension de esa Audiencia que hagan sacar á los Escribanos de los Juzgados respectivas, copias autorizadas de las escrituras de venta, cesion ó traspaso de dicha clase de créditos que se hayan otorgado ante los mismos desde 9 de Abril de 1842 y se remitan á la Direccion de la deuda pública para que surtan sus efectos en los expedientes de las interesados, espidiendo en otro caso testimonio negativo para su remision á la misma dependencia.

Del recibo de este oficio y de quedar en hacer la indicada prevencion, espero se sirva V. S. disponer se me dé el oportuno aviso.

Dada cuenta al Sr. Regente de este Tribunal, de la presente comunicacion, dicho Sr. se ha servido mandar la circula á VV., como de su orden lo ejecutivo, previniéndoles que en el preciso término de 8 dias remitan á la Direccion general de la Deuda pública las copias que se interesan en la misma, ó testimonio negativo en su caso; dando aviso del recibo de esta á correo seguido y de quedar á su tiempo cumplida en el término prefijado.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 16 de Agosto de 1860.—Antonio Delgado, Secretario interino.—Sres. Jueces de primera instancia de este territorio.

Circular núm. 1281.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 30 de Julio último la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Secretaria del despacho con fecha 11 de Abril último la Real orden que sigue.

Son muy repetidos los casos en que los Juzgados de primera instancia han admitido demandas, ya contra la administracion ya contra particulares, por hechos legales consumados en virtud de las leyes de desamortizacion, sin que los demandantes acompañen el documento que acredite haber antes apurado la via gubernativa y sidoles denegadas sus pretenciones. Tal falta y por parte de los Jueces, no tan solo comunica la consiguiente perturbacion en esta última, sino que revela por lo menos el olvido en que los espresados funcionarios tienen las disposiciones que exige aquella disposicion. En cuyo caso S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta del expediente instruido sobre este particular, conformándose con lo espuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y por el Asesor general de este Ministerio, se ha servido resolver que me dirija á V. E., como de su Real orden lo ejecutivo, manifestándole la con-

veniencia de que se recomiende á las Audiencias territoriales, el cumplimiento por parte de los Juzgados de primera instancia del art. 10 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y el 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que prohiben la admision de demandas contenciosas, sin que los reclamantes hayan apurado antes la via gubernativa.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, encargado interinamente de este de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Dada cuenta por mí el Secretario de la preinserta Real orden á la Sala extraordinaria de vacaciones de este Tribunal, acordó su cumplimiento y que se insertase en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio para su puntual observancia y efectos correspondientes.

Y de orden de la misma Sala lo digo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 14 de Agosto de 1860.—Antonio Delgado.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Escuela normal de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1303.

Segun el artículo 75 de la ley vigente de instruccion pública, debe principiarse el curso académico de 1860 á 1861 en las escuelas profesionales el dia 15 de Setiembre. En su consecuencia, queda abierta la matricula en esta escuela desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial, hasta el dia 14 del próximo Setiembre inclusive para los que, en calidad de alumnos aspirantes á maestros de instruccion primaria, deseen cursar el expresado año académico.

Los documentos necesarios para matricularse son los siguientes:

1.º Fè de bautismo legalizada, que acredite haber cumplido 17 años de edad y no pasar de 25.

2.º Atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y Cura Párroco del pueblo de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor ó encargado no resida en el pueblo donde se halla establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna el mismo alumno.

A la admision deberá preceder un examen riguroso sobre todas las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido.

Los que se matriculen para el segundo curso, si no son procedentes de esta escuela, deberán presentar, á mas de los documentos expresados, un certificado de examen y prueba del primer año, y otro de su hoja de estudios.

Todos los alumnos matriculados pagarán 80 rs. en dos plazos, uno al tiempo de inscribirse y otro antes del examen de prueba de curso.

Los que, sin dedicarse al magisterio,

deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que se dan en las escuelas normales, serán presentados por sus padres, tutor ó encargado que los abone exhibiendo su fè de bautismo. Se admitirán desde 14 años á 50 y pagarán en el acto 20 rs. por cada una de las clases á que intenten asistir.

Los alumnos procedentes de esta escuela que por enfermedad, ú otras causas no se presentaron á examen en los ordinarios de prueba de curso y los que resultaron suspensos, se servirán acercarse á la secretaria de esta escuela el dia 12 del próximo Setiembre para saber el dia y hora en que habrán de verificarse los extraordinarios.

Córdoba 10 de Agosto de 1860.—El Secretario, Genaro la Calle y Berzosa.

Instituto de segunda enseñanza de Cabra.

Circular núm. 1296.

D. Juan Antonio de la Corte y Ruano Calderon, Caballero del Hábito de Santiago, Director propietario del Instituto de primera clase de Madrid y en Comision del de esta ciudad y de su Colegio adjunto etc.

Hago saber: que segun lo prevenido en el artículo 132 del Reglamento de estudios de segunda enseñanza, la matricula estará abierta los quince primeros dias del mes de Setiembre: en los cinco últimos de este plazo lo estará tambien la Secretaria desde las diez de la mañana, hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro hasta las siete de la misma; y el dia en que fina el término, hasta las doce de la noche.

Los que deseen ingresar en la segunda enseñanza necesitan:

1.º Acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido nueve años de edad.

2.º Ser aprobados en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental y especialmente de Lectura, Escritura y Ortografía y las cuatro reglas de Aritmética.

El alumno pagará veinte rs. por derechos de examen.

Los que hayan dado principio á los referidos estudios de segunda enseñanza no podrán ser admitidos á la matricula en una asignatura, sin que hayan probado las que segun el Programa general deben estudiarse previamente: lo cual se deberá acreditar por el certificado de las asignaturas estudiadas y probadas en el año anterior.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos ciento veinte rs.: los que se inscriban en una sola, cuarenta, y los que únicamente se matriculen á Dibujo, veinte.

De igual manera hago saber: que segun el art. 164 de citado Reglamento el dia 1.º de Setiembre principiaron los exámenes ordinarios de los dos cursos de Gramática castellana y latina y los extraordinarios de las demás asignaturas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 130 del Reglamento de estudios de segunda enseñanza, se inserta en el Boletín oficial, á fin de que llegue á noticia de todas las personas interesadas.

Cabra 14 de Agosto de 1860.—El Director, Dr. Juan A. de la Corte.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Circular núm. 1299.

D. Bartolomé Hurtado de Mora, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia al público la subasta de la obra concedida á este pueblo en el Pósito nacional, en la cantidad figurada en su presupuesto de 19935 rs. vn. y bajo las condiciones económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaria Municipal; cuyo remate tendrá lugar en ella á las 12 de la mañana del dia 31 del presente, á favor de el licitador que haga mas baja de su presupuesto. Y por disposicion del Sr. Gobernador civil se anuncia al público para el mayor conocimiento de todas las personas que se quieran interesar en este remate, no teniendo lugar ninguna proposicion que alterando en todo ó parte cualquiera de los artículos del citado pliego de condiciones, se haga por cualquiera de los concurrentes.

Encinas Reales y Agosto 20 de 1860.—El Alcalde, Bartolomé Hurtado.—Rafael Martínez y Molino, Srio.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Circular núm. 1300.

D. José de Gracia y Ortiz, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el amillaramiento, base de la contribucion territorial de este pueblo para 1861, se halla de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los vecinos y forasteros puedan examinarlo y decir sobre él lo que crean conveniente.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente, advirtiendo lo que desde mañana, hasta que espire el plazo prefijado, estará reunida la comision de audiencia en esta Secretaria de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 7 de la tarde.

Espejo y Agosto 20 de 1860.—José de Gracia.—Juan Pineda y Ramirez, Srio.

Alcaldía constitucional de S. Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 1301.

D. Rafael Costa, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial, el amillaramiento de la riqueza inmueble

cultivo y ganadería de esta villa, base del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1861, se halla espuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por el término de 20 días, segun lo dispuesto por la corporación que me honro de presidir, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de los productos que tienen asignados sus fincas y reclamar de agravios, si se les hubiesen inferido; en la inteligencia que pasado dicho término, no se oirán las reclamaciones que interpongan, y les parará el perjuicio que haya lugar.

S. Sebastian de los Ballesteros 20 de Agosto de 1860.—Rafael Costa.—Juan José de Luque, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 1209.

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de 15 días contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á José Sanchez Redondo (á) Dragon, natural y vecino de Aznaga, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, á fin de que le sea notificada la ejecutoria recaída en causa que con otros se le ha seguido por blasfemia y desacato; apercibido de que transcurrido citado término sin realizar su presentación, le parará el perjuicio que haya lugar.

Posadas 1.º de Agosto de 1860.—Tomás Jordan.—Por mandado de S. S., Diego Soldevilla Guerrero.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 1184.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado, dotada con 1800 rs. annos y mas los derechos de arancel, se hace saber al público á fin de que los que interesen obtenerla, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de 40 días, á la que acompañarán los documentos justificativos que acrediten su aptitud legal para desempeñarla.

Montilla 1.º de Agosto de 1860.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. S., Francisco Solano Arjona.

Juzgado de primera instancia de Ronda.

Circular núm. 1207.

D. Francisco Garcia Leon, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Alguacil de dicho Juzgado por muerte del que la obtenia, la cual está dotada con 1800 rs. anuales, se convocan aspirantes para la provision de di-

cha plaza, los que dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde que se publique el presente anuncio en la Gaceta del Gobierno; en el supuesto de que serán preferidos los que á sus buenas cualidades de moralidad, probidad y aptitud necesarias reunan la de ser licenciados del Ejército con buena nota.

Dado en la ciudad de Ronda á 2 de Agosto de 1860.—Francisco Garcia Leon.—Por mandado de dicho S., Gerónimo Gonzalez Tirado.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos sobre division de los bienes que constituyen el dote del Patronato fundado por Fernando de Budia, en los cuales á solicitud de la comision nombrada por los señores interesados, he acordado fijar el presente por el que se convoca á todos los parientes que se crean con derecho á participar de los bienes de dicho Patronato, para que en el término de treinta días contados desde que se publique en la Gaceta del Gobierno, hagan entrega á los señores Licenciados D. José de Illescas y Cardenas, D. Rafael Pineda Alba y D. Ignacio Garcia Lovera, que componen aquella, todos los datos, documentos y antecedentes que los aspirantes juzguen oportunos para fundar sus solicitudes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 27 de Julio de 1860.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Enrique Lassus Font, Caballero de la Inletita Orden militar de S. Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de Alfonso Serrano, castellano nuevo, vecino que fué de esta villa y cuyo paradero actual se ignora, incoados á instancia del Dr. D. Manuel Blasco Parra, de esta vecindad, he mandado convocar á los acreedores del Serrano para que dentro del término de 20 días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en mi Juzgado por sí ó por quien legitimamente les represente con los titulos justificativos de sus créditos.

Dado en Hinojosa del Duque á 4 de Agosto de 1860.—Enrique Lassus Font.—Por mandado de S. S., Juan Blasco Parra.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, se declara acotada de caza y pesca la dehesa nombrada Torralba y Torralbilla, término de Hornachuelos, de la propiedad de Don Francisco Gonzalez Requena, pues así

lo tengo mandado en expediente promovido al efecto.

Dado en Posadas á 31 de Mayo de 1860.—Tomás Jordan.—Por mandado de S. S., Diego Soldevilla Guerrero.

ANUNCIOS.

VENTAS.

La de una casa principal en la villa de Montalban, calle Ancha, núm. 42, en la que ha estado muchos años la Mayoría de rentas del Sr. Duque de Medinaceli. La persona que quiera adquirirla, á algunos plazos regulares, ó por su pago de pronto, puede acudir á tratar con su dueño que vive en Córdoba, calle de S. Fernando, núm. 55, tienda de Sedas.

A voluntad de su dueño se vende el caudal que el Sr. D. Antonio Mesia y Elola, vecino de Andújar, posee en la ciudad y término de Montoro, compuesto de los bienes siguientes:

Unas casas situadas en la calle de los Notarios.

Olivares en el sitio y pago de la Torrecilla.

Uno llamado el Médico, con 85 olivas y 4 plazas.

Otro nombrado Juan Hidalgo, con 769 olivas, 40 posturas y 30 plazas.

Otro llamado Victoria, con 490 olivas y parte de cerca.

Otro nombrado los Plantios, con 5,650 olivas, 112 posturas, un corral y una casería.

Otro llamado la Media fanega, con 50 olivas.

Otro llamado la Testamentaria, con 290 olivas y 28 posturas.

Otro nombrado Pozo de la Obeja, con 140 olivas y 15 posturas.

Otro llamado la Hoja, con 1,426 olivas, 12 posturas, un huerto, y una casería con su molina, bodegas, etc.

Otro nombrado la Colada, con 5,035 olivas, 68 posturas, un pino, un corral y una casa cortijo.

Otro llamado la Afayetilla, con 110 olivas y 12 posturas.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion por el todo ó parte, podrán dirigir las proposiciones que gusten al Sr. D. José Mesia y Elola, en Andújar, desde hoy hasta el 26 de Agosto inmediato, y desde el 27 al 31 del mismo mes en Montoro al citado Sr. que se halla competentemente autorizado para proceder á su enagenacion y dará cuantas noticias sean necesarias al efecto.

Arrendamiento.

El dia 26 de Agosto actual á las 12 de su mañana y en la administracion del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian, situada en esta Capital en la Calle de Ambrosio Morales núm. 16, tendrá lugar la subasta en arrendamiento, por cuatro años desde S. Miguel del presente, de la Hacienda de olivar llamada de la Trinidad, situada en la Guijarrosa, término de la Rambla, compuesta de 76 aranzadas de tierra, con viga, bodega y varios utensilios de molino por el tipo de 6216 rs. de renta anual que hoy paga D. Gabriel Escribano, quien cesa en el arriendo voluntariamente, verificándose el nuevo bajo las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la escribanía del Sr. D. Antonio Garcia de Mesa.

Se alquila desde el dia la casa núm. 68, que hace testero en la plazuela de la Pescadería, de esta ciudad, que se halla acristalada y tiene agua y todas las comodidades necesarias.

La persona que la necesite podrá avistarse con su dueño que vive en la calle de Jesus Maria, núm. 5.

Pérdida.

La persona que sepa el paradero de 3 mulas, que en la noche del 2 del corriente mes, á las 11, han desaparecido de la hacienda llamada de Vista Alegre, en la sierra y término de esta ciudad, de la propiedad de D. Ambrosio Crespo y Gomez, se servirá avisarlo á dicho señor, quien dará una buena gratificacion.

Señas de citadas caballerías.

Una pelo negro, cerrada, de unas 7 cuartas, sin hierro.

Otra de igual pelo y alzada, tambien cerrada y sin hierro, resentida de los pechos.

Y la otra pelo flor de lino, como de 6 cuartas y media, de 4 años, con su collar de esquilonas.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Segun se previene por el art. 164 del Reglamento, el dia 1.º de Setiembre próximo principiarán los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática Castellana y Latina y los extraordinarios de las demás asignaturas.

Serán admitidos á los exámenes extraordinarios:

1.º Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos como admisibles en ellos.

2.º Los admisibles á los ordinarios que no se hayan presentado.

3.º Los suspensos.

4.º Los que deseen obtener calificación superior á la que hayan logrado en los ordinarios.

Para ser admitidos á examen los alumnos matriculados en enseñanza doméstica, deberán presentar las certificaciones de los Profesores con quienes hayan estudiado las asignaturas que pretendan probar.

Córdoba 12 de Agosto de 1860.—El Secretario, Francisco Barbudo.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el despacho de la imprenta de este periódico, se hallan de venta, impresos en buen papel de hilo, los estados de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, segun los modelos insertos en el Boletín oficial número 94 del Miércoles 13 del corriente.

En el despacho de la imprenta de este periódico se hallan de venta los pliegos impresos en buen papel de hilo para formar el nuevo cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento, con arreglo al último modelo mandado publicar por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.